



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1478/2015

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D.F., a 18 de diciembre de 2015



ING. GERARDO TAPIA NIETO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SÚPER SERVICIO DEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.

Domicilio y teléfono del representante legal, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto para ampliación
de plazo. Bitácora **09/DGA0073/12/15**

El presente se emite en referencia al escrito sin número, de fecha 19 de noviembre de 2015, recibido el 07 de diciembre del mismo año en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, mediante el cual el **Ing. Gerardo Tapia Nieto**, en su carácter de **Representante Legal**, de la empresa **Súper Servicio del Potosí, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, solicitó la modificación para la ampliación del plazo de vigencia del proyecto denominado "**Centro comercial con Estación de Servicio Carretera 57**", en un predio con una superficie de 15,078 m² de la cual el proyecto abarcará 7,613.18 m², ubicado en el Predio Los Teranes, Carretera 57 Tramo SLP-Querétaro, Ejido La Pila en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la documentación presentada por el **Regulado**, esta **DGGC** tiene las siguientes consideraciones:

1. Que el 10 de febrero de 2014 la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio número ECO.03.0296/2014, autorizó de forma condicionada el desarrollo del **Proyecto**, con ubicación en el municipio de San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí a favor de la empresa Comvale de México, S.A. de C.V.; asimismo,

Nombre y firma de la persona que
recibe el documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo 116
primer párrafo de la LGTAIP.

CTCD/MVAG/LMMA/ERA
Página 1 de 5

Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
01.26.01/00 - www.asea.gob.mx

En el Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"
"Agencia de Seguridad Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1478/2015

que mediante oficio ECO.03.0669/2015 fue autorizada por la misma autoridad el cambio de razón social, a favor de la empresa **Súper Servicio del Potosí, S.A. de C.V.**, quien continúa con los derechos y obligaciones de las licencias y permisos, incluido el resolutivo de impacto ambiental, que le fueron otorgados en relación con el **Proyecto**.

2. Que el **Proyecto** autorizado consiste en la construcción y desarrollo de una gasolinera para el abastecimiento de combustibles en una estación de servicio tipo carretera, para la venta de combustible Diésel y gasolinas Magna y Premium, con una capacidad nominal de 300,000 litros, que serán almacenados en 4 tanques de almacenamiento: 100,000 litros de capacidad para gasolina Magna, 160,000 litros de Diesel (en 2 tanques uno 100,000 lts. y otro de 60,000 lts.) y otro de 40,000 litros para gasolina Premium; lo anterior conforme a las actividades, especificaciones y distribución de superficies que se indican en dicho resolutivo, dentro de un predio con una superficie total de 15,078 m², de los cuales el **proyecto** abarcará 7,613.18 m², ubicado en el Predio Los Teranes, Carretera 57 Tramo SLP-Querétaro, Ejido La Pila, municipio de San Luis Potosí, S.L.P.
3. Que en el numeral 7.1 del citado oficio resolutivo, se estableció lo siguiente:

“7.1.- La vigencia de la autorización es por el término de 1 un año, que inicia al momento de la notificación de esta autorización, misma que podrá ser prorrogable siempre que se solicite 30 días antes del término de la vigencia, y se hayan cumplido con las condicionantes impuestas en esta resolución.”
4. Que el 07 de diciembre de 2015, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 19 de noviembre del mismo año, mediante el cual el **Regulado**, solicitó la modificación para la ampliación de la vigencia para el desarrollo del **Proyecto** establecida en el oficio resolutivo número ECO.03.0296/2014, con fecha de 10 de febrero de 2014 del cual anexó copia; asimismo, anexó copia de los siguientes documentos:
 - a. Carta bajo protesta de decir verdad de no modificación al proyecto autorizado.
 - b. Comprobante de transferencia electrónica, correspondiente al pago de derechos, por solicitud de prórroga.
 - c. Informes de cumplimiento de condicionantes y medidas de mitigación establecidas en el resolutivo de autorización del **proyecto**, de fechas 17 y 18 de noviembre de 2015.
5. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los

CTCD/MVAG/LMMA/ENA
Página 2 de 5



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1478/2015

artículos 1º, 2º fracción I, 14, 17, 26 y 32 BIS fracciones I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1º, 2º, 5º, 7º, 9º, 25, 26 y 27 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 1º, 3º fracciones I, XIII, 4º fracción VI, 14 fracción XXII, 17, 18, 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

6. Que con fundamento en el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGCC** considera que los términos establecidos en la autorización son parte integrante del **Proyecto**, mismos que devienen de la facultad discrecional que en su momento tenía otorgada la autoridad que la emitió; por lo que la solicitud de modificación al **Proyecto** autorizado, únicamente se refiere a la modificación de los plazos otorgados, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización, por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo en mención.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 15, 16, fracciones II, IV, V y X, 28, 30, 32, 35, 36, 38, 39, 50, 53, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;; 4, 5 fracciones I, II, X, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D, fracción IX, 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Noveno Transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta Dirección General de Gestión Comercial

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número, de fecha 19 de noviembre de 2015, recibido en esta **DGGC** el 07 de diciembre del mismo año, en relación a la solicitud de ampliación de plazo para llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Centro comercial con Estación de Servicio Carretera 57**", autorizado mediante el oficio resolutivo número ECO.03.0296/2014 de fecha 10 de febrero de 2014, por la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí; lo anterior, toda vez que las atribuciones para dar seguimiento a las autorizaciones en materia de impacto ambiental que fueron otorgadas en su oportunidad por otras instancias, corresponden a esta **DGGC**, conforme a lo indicado en el numeral 5 del presente oficio.

CTCD/MWAG/LMMA/EEA

Página 3 de 5

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1478/2015

SEGUNDO.- Otorgar la modificación al proyecto denominado “**Centro comercial con Estación de Servicio Carretera 57**” por un plazo de **12 (doce) meses** para concluir la construcción del **Proyecto**; lo anterior, únicamente en lo consistente en la ampliación del plazo originalmente establecido en el numeral 7.1 del oficio resolutivo número ECO.03.0296/2014 de fecha 10 de febrero de 2014, el plazo otorgado comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio. Asimismo, considerando que en el citado oficio resolutivo, no se estableció un periodo para las actividades de operación del **Proyecto**, esta **DGGC** determina establecer un plazo de **25 (veinticinco) años** para la operación; el cual surtirá efecto cuando concluya el primer plazo.

TERCERO.- Se reitera al **REGULADO** que deberá presentar la información correspondiente al cumplimiento a los Términos y Condicionantes, establecidos en la resolución ante esta **DGGC**; y, que en caso de requerir una nueva modificación a los plazos señalados en el oficio resolutivo emitido para el **Proyecto**, éstos sólo podrán otorgarse de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y siempre y cuando, el **Regulado** la solicite por escrito de manera previa a la fecha de su vencimiento; dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, manifestando que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. Dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la resolución emitida para el **Proyecto**.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al **Regulado** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta **AGENCIA**, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de conformidad a lo establecido por el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad

CTCD/MVAG/LMMA/ERA
Página 4 de 5



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1478/2015

Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO.- Notifíquese de conformidad con lo señalado en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **Ing. Gerardo Tapia Nieto**, en su carácter de **Representante Legal**, de la empresa **Servicio del Potosí, S.A. de C.V.**, en el domicilio señalado para tales efectos.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL

ING. CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

C.c.e.p.- Ing. Carlos De Regules Ruíz Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Mtro. Roberto R. Barrera Rivera.- Jefe de Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.

Folio: 09568 RB

Bitácora: 09/DGA0073/12/15

CTCD/MVAG/LMMA/EPA

Página 5 de 5